

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2018 - 00268 - 00 (*Cuaderno principal*)

En atención a la solicitud elevada por la gestora judicial del extremo actor mediante comunicación enviada desde su canal digital inscrito en el Sistema del Registro Nacional de Abogados el día 27 de julio de 2021 (pdf 02 cp.), a través de la cual solicita la corrección del proveído que libró orden de pago, y toda vez que se dan los presupuestos contemplados en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado, dispone corregir el proveído calendado 03/04/2018 (Pg.37 pdf 01 cp.), por el cual se libró orden de apremio, así:

(...)

DECRETESE el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de **PLACA: DQS-304**, de propiedad de la demandada **HADA LUZ PINEDA CARREÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52056285. Líbrese oficio a la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** respectiva a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

(...)

En lo demás, la providencia queda incólume.

Por secretaria reelabórese y actualícese el respectivo oficio con destino a la secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., póngase a disposición de la parte interesada para que a su costa tramite el oficio. *Oficiese*.

Registrado el embargo se resolverá sobre el secuestro del vehículo objeto de la cautela.

De otro lado respecto de la petición elevada por el extremo actor (Pg.85 pdf 01 cp.), por la cual solicita *«se dicte sentencia en el proceso de referencia, pues ya se notificó debidamente a la demandada y guardo silencio»*, acláresele a la memorialista que a voces del inc. 3° art. 468 del CGP, la orden de seguir adelante la ejecución procede *«Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda»*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.43 del 13/10/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e39a45a07229edcfa6a8d796a0a22929e98e2365c743e230044b45902a1c9b5a

Documento generado en 12/10/2021 04:50:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**